

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 24 DE FEBRERO DE 2025**

Se inició la sesión a las 13:28 horas, con la asistencia del Presidente, Mauricio Muñoz, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar, Daniela Catrileo y Adriana Muñoz, los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, y la Secretaria General (S), Carolina Sáez¹.

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DEL LUNES 03 DE FEBRERO DE 2025.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueban las actas correspondientes a las sesiones extraordinaria y ordinaria del lunes 03 de febrero de 2025.

2. CUENTA DEL PRESIDENTE.

El Presidente informa al Consejo que se encuentra en conversaciones con representantes del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para recibir la transferencia de los recursos que financiarán los programas de Fomento y de TV Cultural e Infantil.

3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE CANAL 13 SpA POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “GANAR O SERVIR” EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2024 (INFORME DE CASO C-15141, DENUNCIAS CAS-CAS-113007-H7R8N7 Y CAS-113027-WON4Y1).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 letra a) y 40 bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, se han recibido dos denuncias en contra de Canal 13 SpA por la emisión del programa “Ganar o servir” el día 26 de agosto de 2024 -incluidas en el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 09 de 2024-, cuyo desarchivo fue solicitado por el Consejo en su sesión ordinaria del lunes 06 de enero de 2025. El tenor literal de las denuncias es el siguiente:
 1. «Programa emitió sonidos de dos participantes teniendo relaciones sexuales, y luego su contenido se relaciona sólo a ese suceso provocando imágenes con alto contenido de violencia.» CAS-113007-H7R8N7;
 2. «Me produjo mucho estrés la escena de Pamela Díaz con el cuchillo. Fue violencia excesiva de su parte.» CAS-113027-WON4Y1;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias anteriormente señaladas, lo cual consta en su Informe de Caso C-15141, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

¹ De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 01 de abril de 2024, el Presidente y todos los Consejeros asisten vía telemática.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a la emisión de un capítulo del programa “Ganar o servir” transmitido por Canal 13 SpA el día 26 de agosto de 2024, entre las 22:36:32 y las 01:03:18 horas;

SEGUNDO: Que, en el episodio fiscalizado se exhiben las siguientes secuencias:

(23:04:09 - 23:05:17) Imágenes nocturnas de los participantes en uno de los dormitorios, conversan a oscuras, oportunidad en que se percatan del sonido de dos gemidos. En este contexto algunos asocian el sonido a animales, mientras que otros aseguran que se debería a una pareja teniendo relaciones sexuales. La escena es musicalizada de forma lúdica-cómica, pues los integrantes del programa intentan descubrir de dónde provendrían dichos sonidos. José Miguel Navarrete, conocido por su nombre artístico “Botota Fox” les dice a sus compañeros que se trata de Oriana (Marzoli) y Facundo (González) quienes estarían juntos en el teatro de la casona. Prontamente, los participantes se despiden y se disponen a dormir, mientras en otro cuadro se ve a la pareja bajando las escaleras desde el teatro y se escucha a Oriana Marzoli decir “histórico, el mejor”.

(23:06:34 - 23:06:53) Esta situación generó que, al día siguiente, algunos participantes comenten la situación. Daniela Colett indica a Luis Mateucci que “escuché cosas anoche”, “creo que Oriana y Facu, pero gemían”.

(23:08:33 - 23:11:06) Los participantes aluden a la situación, algunos del equipo “Soberanos” señalan a Oriana Marzoli lo que habían escuchado e integrantes del equipo “Resistencia” se lo comentaran a Facundo González, conversación que pronto dio pie para conocer la experiencia del argentino como actor en películas para adultos;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso cuarto de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12, 13 y 34 de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad con la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, las denuncias plantean que en el capítulo fiscalizado, se habrían exhibido contenidos de connotación sexual y violencia, que no serían aptas para ser visualizadas por menores de edad;

OCTAVO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, transmitió el capítulo del programa “Ganar o servir” el día 26 de agosto de 2024.

Efectuado un análisis de los contenidos denunciados, se estima que en su exhibición no se advierten contenidos que resulten inapropiados para ser visionados por una audiencia en formación, atendido que no se detectaron escenas de encuentros sexuales explícitos, sino que más bien sonidos de una pareja que eventualmente habría tenido intimidad, sin perjuicio de hacer presente que la transmisión del programa se realizó fuera del horario de protección de menores.

Enseguida, respecto a la denuncia relativa a que se habría exhibido violencia en este capítulo entre dos participantes del reality show, cabe señalar que, revisada íntegramente esta emisión, no se aprecia la exhibición de imágenes de la situación que se describe en la misma.

En virtud de lo señalado anteriormente, y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión de la concesionaria.

En consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitan presumir que habría sido colocado en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, declarar sin lugar las denuncias CAS-113007-H7R8N7 y CAS-113027-W0N4Y1, deducidas en contra de Canal 13 SpA por la exhibición de un capítulo del programa “Ganar o servir”, el día 26 de agosto de 2024, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, no iniciar procedimiento sancionatorio de oficio en contra de la concesionaria, y archivar los antecedentes.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE MEGAMEDIA S.A. POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “ONLY FAMA” EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2024 (INFORME DE CASO C-15570, DENUNCIAS EN ANEXO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 letra a) y 40 bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, se han acogido a tramitación 152 denuncias² en contra de Megamedia S.A. por la emisión del programa “Only Fama” el 17 de noviembre de 2024, por comentarios supuestamente violentos y ofensivos emitidos por la conductora del mismo, Francisca García-Huidobro, en contra de Romina Sáez, humillándola;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias anteriormente señaladas, lo cual consta en su Informe de Caso C-15570, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a la emisión de un capítulo del programa “Only Fama” transmitido por Megamedia S.A. el día 17 de noviembre de 2024, entre las 21:46:46 y las 01:03:52 horas;

SEGUNDO: Que, en el capítulo fiscalizado se exhiben las siguientes secuencias:

Secuencia 1 [23:57:27 - 00:02:59]:

Romina Sáez es recibida en el estudio por Francisca García-Huidobro de manera cordial. Mientras Romina Sáez camina por el estudio para sentarse junto a Daniela Aránguiz, la

² Las denuncias están contenidas en Anexo del Informe de Caso C-15570, y forman parte del expediente administrativo.

conductora pide aplausos para ella. Acto seguido se escuchan los gritos de una mujer que pide que no mientan. Se trata de la madre de Romina Sáez. Francisca García Huidobro, dirigiéndose hacia detrás de las cámaras dice: “Señora le voy a pedir por favor con todo respeto, usted está fuera de cámara, así es que no... no forma parte... es tu mamá, pero no...” Romina Sáez, de manera muy seria señala: “Sí, no importa. Aquí importa lo que voy a decir yo. Se escucha música de tensión. Mariela Sotomayor: “¡Venís enojá Romina!”

Romina Sáez: “Sí. Lo que pasa es que me di cuenta que esto era un circo, estaban todos mofándose. Se tiraron al suelo, hablando y todo”.

Mariela Sotomayor: “Ah. Perdóname, pero tu venís llegando a la casa de nosotros”.

Francisca García Huidobro mirándola molesta: “Pero nunca viste, disculpa, ¿nunca viste Only Fama antes?”

Romina Sáez: “Pero Mariela. Tú trabajaste con la Cathy antes. Ya pues. Entonces investiga bien las cosas”.

Daniela Aránguiz dirigiéndose a la conductora: “Estoy al medio. Me puedo sentar allá mejor”.

Romina Sáez: “Es que tengo que hablar muchas cosas con distintas personas”.

Mariela Sotomayor: “Pero Romina. Relájate”.

Romina Sáez: “Estoy súper relajada”. Señala que la habían atajado en la puerta ya que se estaba yendo. Mariela le explica que lo que vio era algo anecdótico en el estilo del programa. (A lo que se refiere es que en el programa cuando quieren comentar algo importante se sientan en el suelo. Para el caso se trataba de una conversación entre Mariela Sotomayor y Joaquín Lavín Infante, ocurrida en ese momento, respecto a Cathy Barriga)

Romina Sáez: “Este no es un programa de humor”.

Paula Escobar: “Este es un programa de entretenición”.

Francisca García Huidobro: “A ver, un momento. Yo soy la dueña de esta casa. ¿Te quieres ir? Ah ya”

Romina Sáez responde que sí, se levanta y sale del estudio. Se produce un silencio en el estudio.

Luego varios de los panelistas hablan a la vez, destacándose los dichos de Francisca García Huidobro que señala que “nadie puede llegar en esa onda”. Daniela Aránguiz se ofrece para ir a buscarla, a lo que Francisca García Huidobro accede. Laura Landaeta informa que ella se irá del panel en cuanto vuelva Romina Sáez, ya que ella hacía periodismo, no “cahuineo”.

Francisca García Huidobro: “Si ella llega a nuestra casa. Como digo yo, el marido “curao” que llega tarde y echando la foca. ¿Te quieres ir?... y la mamá está detrás de cámara gritando como si estuviéramos en una galería. A mí personalmente, y pido disculpas al público y a mi jefe, porque me las mandé sola ¿Te quieres ir?, bueno ándate.”

Michel Roldán: “Aclaremos las cosas, pero tratar bien a un invitado de la casa, también es darle la opción de que se vaya si no está cómodo y ahí en el fondo todos apañamos contigo”. El periodista realiza una contextualización de lo que ocurrió en el lugar mencionando el momento en que la mamá de Romina Sáez comienza a gritar tras cámaras mientras su hija entraba al estudio. Mientras el periodista realiza da este contexto, se aprecia en cámara a Daniela Aránguiz guiando de manera cercana a Romina Sáez nuevamente hacia el estudio, quien antes de entrar le pide a su madre que se quede afuera. Antes de entrar, Daniela le pide que se calme para que pueda aclarar los puntos que requiere en el programa. En el momento en que Romina Sáez se sienta nuevamente, pide disculpas por las palabras de su madre, señalando que la entrevistada es ella y no corresponde lo que ocurrió. Francisca García Huidobro le da la palabra a Laura Landaeta quien no desea permanecer en el panel.

Ella antes de retirarse refiere: “Es que yo no hago circo, yo hago periodismo de investigación”.

Secuencia 2 [01:03:51 - 01:07:03]

Mariela Sotomayor consulta a Romina Sáez respecto a la continuidad de utilización de plataforma Onfayer en la que Cathy Barriga estaba subiendo contenidos. Romina Sáez explica que mientras dure el contrato (6 meses) esta seguirá mostrando su contenido, pero no con nuevas fotografías o videos, ya que se habría oficiado - la abogada aclara el concepto oficiar por si el panel no lo conocía. Aclaración que no es muy bien recibida por ellos, ante lo cual ella pide disculpas - a la plataforma, la cual ya está reteniendo todos los montos de Cathy Barriga, no siendo posible subir contenido nuevo. Acto seguido, Francisca García Huidobro señala: “Esto no termina hoy día, creo que vamos a tener muchas más oportunidades de hablar de este caso - dirigiéndose a Romina Sáez - yo voy a decirte algo que no te va a gustar y lo lamento. No te compro, no te creo, no creo que seas tan amiga de Cathy Barriga, creo que fuiste (a la cárcel) a buscar mocha y prensa, a alguien que no es tan cercana a ti, como que yo fuera a ver a mi mejor amiga y está bien, cada uno hace su negocio como mejor le conviene, pero yo que llevo 20 años haciendo farándula, no te creo”.

Romina Sáez: “¿Te respondo?”

Francisca García Huidobro: “Si quieres me responde. Me puedes decir que no me crees a mí”.

Romina Sáez: “No. No es que no te crea. Es que lo que tú opines, a mí no me importa.”

Francisca García Huidobro: “Por supuesto que no, pero este programa sí te importa, porque no fuiste a Brasil para venir para acá”.

Romina Sáez: “No. No fue por eso”.

Francisca García Huidobro: “Y, ¿Cómo se dice en Tik Tok? Lo que ocurre y sucede que la conductora de este programa soy yo”.

Romina Sáez: “Ah. ¿Es que tu tienes la razón porque tú eres la conductora?”

Francisca García Huidobro: “No. Te estoy dando mi opinión”.

Romina Sáez: “Ah. Pero tú tienes todo el derecho a opinar lo que tú quieras, el asunto es que, a mí, lo que tú digas, no me importa”

Francisca García Huidobro: “Perfecto y para mí lo que tú dices yo no te lo creo”

Romina Sáez: “A mí no me importa”.

Francisca García Huidobro: “Me importa, pero no te creo”.

Romina Sáez: “Entonces no me inviten de nuevo”. Francisca García Huidobro: “Ni un problema. Eso lo tienes que hablar con el productor, yo no tengo nada que ver en eso”.

Michel Roldán: “Nosotros no tenemos nada que ver con eso”.

Francisca García Huidobro: “Así es que muchas gracias por estar hoy día en Only Fama. Gracias Romina”;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos

bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso cuarto de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12, 13 y 34 de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad con la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, las denuncias plantean que en el capítulo fiscalizado se habrían exhibido contenidos vejatorios y denigrantes, en los cuales se habría humillado a una invitada al programa “Only Fama”;

OCTAVO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, transmitió el capítulo del programa “Only Fama” el día 17 de noviembre de 2024.

Efectuado un análisis de los contenidos denunciados, se estima que en su exhibición no se advierte un trato vejatorio o denigrante de la conductora y panelistas del programa en contra de la invitada Romina Sáez, sino que, más bien, se genera un espacio de debate y discusión, sin que ello implique la vulneración de un derecho fundamental, sin perjuicio de hacer presente que la transmisión del programa se realizó fuera del horario de protección de menores.

En virtud de lo señalado anteriormente, y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión de la concesionaria.

En consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitan presumir que habría sido colocado en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, declarar sin lugar las denuncias deducidas en contra de Megamedia S.A. por la exhibición de un capítulo del programa “Only Fama”, el día 17 de noviembre de 2024, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, no iniciar procedimiento sancionatorio de oficio en contra de la concesionaria, y archivar los antecedentes.

5. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 23 al 29 de enero de 2025, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

6. PROYECTOS DE FOMENTO

6.1 LAS HERMANAS ALEGRÍA, FONDO CNTV 2020.

Mediante Ingreso CNTV N° 155, de 05 de febrero de 2025, don Carlo Innocenti Barudy, en representación de Sociedad de Inversiones Bewell SpA, productora a cargo del proyecto “Las Hermanas Alegría”, solicita al Consejo:

1. Se autorice la extensión del plazo de ejecución del proyecto hasta el mes de mayo de 2025;
2. La modificación del cronograma, cambiando la fecha de pago de las cuotas pendientes de la siguiente manera:
 - Cuota 8, de agosto de 2024 a marzo (sic)³ de 2025;
 - Cuota 9, de septiembre de 2024 a mayo de 2025; y
3. El cambio del canal emisor de la serie objeto del proyecto, trasladando la transmisión de Televisión Nacional de Chile (TVN) a TV Más SpA (TV+), así como también el plazo de emisión dentro de los plazos que se establezcan.

Para fundamentar su solicitud, indica que el proyecto en cuestión se vio gravemente afectado por la pandemia, lo que generó retrasos y el aumento de los costos de producción, pero que, pese a ello, han podido avanzar de manera significativa, encontrándose ya algunos capítulos en etapa de post-producción. Agregan, además, que Televisión Nacional de Chile ha manifestado su disconformidad con el material entregado, por lo que se vieron en la necesidad de cambiar el canal emisor, desde TVN a TV+. Estos contratiempos y cambios, han forzado a su representada a replantear el cronograma vigente y solicitar el cambio del canal emisor, a efectos de poder realizar y llevar el proyecto a buen puerto.

Adjunta a su solicitud una carta emitida por TVN, de fecha 31 de enero del corriente, en donde ésta manifiesta su conformidad con el cambio de canal emisor a TV+, así como también una carta de esta última concesionaria, donde se compromete a emitir el proyecto, y un nuevo cronograma.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó, en pos de preservar y llevar adelante una correcta ejecución del contrato:

1. Extender el plazo de ejecución hasta el mes de mayo de 2025, teniendo presente que la garantía de fiel cumplimiento del presente proyecto se encuentra vigente hasta el día 31 de dicho mes.
2. Modificar el cronograma de ejecución, en el sentido de cambiar la cuota 8, prevista para agosto de 2024, a abril de 2025, y la cuota 9, prevista para septiembre de 2024, a mayo de 2025.
3. Autorizar el cambio de canal emisor, desde Televisión Nacional de Chile hacia TV Más SpA, debiendo suscribirse un nuevo compromiso de emisión entre la adjudicataria y esta última concesionaria, para lo cual el nuevo canal emisor deberá acompañar una carta, mediante la cual manifieste su conformidad con la extensión de la ejecución del contrato, así como su conformidad para mantener el plazo máximo de emisión de la serie objeto del proyecto hasta septiembre de 2025. Posteriormente, se debe presentar el nuevo plan de promoción y difusión del proyecto televisivo valorizado en al menos \$154.929.373 (+IVA), considerando que ese era el monto valorizado del plan emisor anterior (por parte de TVN). Con todo, se debe confeccionar el nuevo contrato de emisión, antes del plazo máximo autorizado para emitir.

³ La solicitud indica “marzo”, pero el nuevo cronograma propuesto indica “abril”, considerándose este último mes como el correcto para efectos de la modificación.

Se previene que, antes de transferir la cuota N° 7 del contrato pendiente, deberá encontrarse completamente rendida y aprobada la cuota N° 6 o, en defecto de esto último, la productora deberá rendir las garantías pertinentes, de conformidad con la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó postergar el conocimiento, vista y resolución de los puntos 6.2 y 6.3 para una próxima sesión ordinaria.

7. VARIOS.

El Presidente informa al Consejo sobre los avances en la línea de Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG) de la DIPRES, consistente en la evaluación de resultados de programas públicos, a través de un panel de expertos, por lo que resume algunos avances y propuestas por parte del CNTV.

Se levantó la sesión a las 14:05 horas.